



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01289.2/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 19 de junio de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Contrató telefónicamente con [REDACTED] el servicio de fijo, móvil e internet. Tardaron más de 10 días en venir a instalar el router y cuando vinieron le informan que iba a perder su teléfono fijo de toda la vida 913412...y se lo cambian por el que aparece en la factura : 912458...Debido a ello solicitó telefónicamente el 4 de noviembre de 2018 desistir del contrato, ya que estaba dentro de plazo. En la primera factura, le solicitan 364,09 euros por la instalación e incumplimiento de permanencia. Solicita que se aporte grabación y cancelación de la deuda con exclusión de cualquier archivo de insolvencia patrimonial.

La empresa mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2019 señala que el cargo reclamado:352,88 euros,corresponde tal y como se detalla en las Condiciones Generales del servicio,a la subvención de los gastos de gestión e instalación al servicio de internet.La reclamante activa el servicio con fecha 5 de noviembre de 2018 y la cancelación del mismo el 30 de noviembre de 2018.

Localizado el contrato suscrito se comprueba que en el mismo no se establecen las condiciones de permanencia y en consecuencia tramitan el abono de 352,88 euros en concepto de cargo por permanencia aplicado en la factura de 8 de diciembre de 2018. La cliente tiene pendiente de pago la cantidad de 11,21 euros, cuya reconvencción solicitan.

La reclamante manifiesta en fecha 17 de junio de 2019 que ha abonado la cantidad de 11,21 euros por lo que considera solucionado el conflicto y pide que excluyan sus datos de cualquier fichero de solvencia patrimonial.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 17 de junio de 2019 señalando que ha abonado la cantidad de 11,21 euros, por lo que considera solucionado el conflicto y pide que excluyan sus datos de cualquier fichero de solvencia patrimonial.

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta incorporado al expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión del reclamante, y dado que éste justifica haber abonado la cantidad reconvenida (11,21 euros) por la empresa, la compañía debe realizar cuantas gestiones sean necesarias para solicitar la salida de sus datos de cualquier fichero de solvencia patrimonial y de créditos en los que hubiera ingresado como consecuencia de la presente reclamación.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.